

## CAPITULO II

### LA COLONIA

#### *El aspecto económico de la conquista española*

¿Cual fué el contingente de energías que trajo al Perú la nueva raza? La sicología del pueblo español del siglo XVI no era la más apropiada para el desenvolvimiento económico de una tierra abrupta e inexplorada. Pueblo guerrero y caballeresco, que acababa de salir de ocho siglos de lucha por la reconquista de su suelo y que se hallaba en pleno proceso de unificación política, carecía en el siglo XVI de las virtudes económicas, especialmente de la constancia para el trabajo y del espíritu de ahorro. Sus prejuicios nobiliarios y sus aficiones burocráticas le alejaban de los campos y de las industrias por juzgarlas ocupaciones de esclavos y villanos.

La mayor parte de los descubridores y conquistadores del siglo XVI eran gente desvalida; pero no los inspiraba el móvil de encontrar una tierra libre y rica para prosperar en ella con su esfuerzo paciente: guiábalos sólo la codicia de riquezas fáciles y fabulosas y el espíritu de aventura para alcanzar gloria y poderío. Y si al lado de esta masa

ignorante y aventurera venían algunos hombres de mayor cultura y valía, impulsaba a éstos la fe religiosa y el propósito de catequizar a los naturales. En la escritura de Compañía entre Pizarro, Almagro y Luque, firmada en Panamá el 10 de Marzo de 1526 se ve claramente el espíritu que guiaba a los conquistadores, su concepto de la conquista como una empresa privada en que ponían unos dinero y elementos bélicos, y ponían otros su esfuerzo audaz con el objeto de alcanzar tesoros, provechos y honras.

El concepto de la conquista y de la colonización que tenía la Corona española no difería mucho del que tenían los conquistadores privadamente: era un concepto materialista y mercantilista, que, por lo demás, teníanlo no sólo los españoles, sino también los portugueses, holandeses, franceses e ingleses. Dice García Calderón, citando a Seeley, historiador de la expansión británica, que la idea de posesión territorial, con todas sus consecuencias de uso y abuso, era el eje de todas las empresas colonizadoras. Así, a pesar de las diferencias entre la colonización inglesa y española, se encuentra en ambas el mismo espíritu comercial. Era el destino de las colonias beneficiar a la metrópoli, enriquecerla, engrandecerla y levantarla a la cumbre de la prosperidad.

### *El nuevo régimen agrario*

La conquista española fué el punto de partida de una radical transformación en el régimen agrario del Perú. Las leyes coloniales tuvieron por base jurídica el principio de que las tierras de América eran patrimonio de la corona Real de España, de la cual debían emanar los títulos de propiedad de los particulares.

Con el objeto de alentar la colonización, la Ordenanza de Poblaciones de Felipe II estableció reglas liberales para las concesiones de tierras que se hacían a los españoles con el nombre de *Capitulaciones*, bajo la promesa de pacificar a los naturales y de predicarles la fe.

Los «pacificadores» debían escoger comarcas adecuadas para la salud y sustento de los pobladores, para el fomento del comercio, la propaganda de la fe y el buen gobierno. Se comprometían a cumplir ciertas condiciones en un plazo determinado bajo pena de perder la concesión si no las cumplían. Si se fundaban villas o poblaciones, debía reservarse una parte como terreno común del pueblo para pastos y para dar renta a los ayuntamientos («Propios»). Del resto tomaba el «pacificador» una cuarta parte para sí, y las tres restantes se repartían en lotes entre los pobladores.

Tanto los repartos de casas y solares como los de tierras rústicas se hacían por contratos llamados “*asientos*”, determinándose su extensión por la calidad social y méritos de los solicitantes. La Ordenanza arriba citada determina la extensión de cada una de las dos clases principales de repartimientos: la peonía y la caballería. Esta última, que era la más importante, comprendía un solar de 100 por 200 varas, 500 fanegas para trigo o cebada, 50 para maíz, 40 para árboles, y tierras de pasto para 50 puercas, 100 vacas, 20 yeguas, 500 ovejas y 100 cabras.

El imprudente liberalismo de las primeras leyes agrarias coloniales, agravado por el abuso, dió origen a la constitución de grandes propiedades territoriales que pronto absorbieron la propiedad indígena. Los monarcas españoles no tardaron en darse cuenta de que los colonizadores burlaban tanto sus ordenanzas dictadas para proteger la propiedad de los indios como las destinadas a limitar la extensión de las propiedades territoriales. Comprendiendo entonces el peligro de abandonar la suerte de las tierras coloniales a la liberalidad y arbitrio de los gobernadores, derogaron la facultad que les tenían concedida de repartir las tierras.

El nuevo sistema que implantaron se inspiró principalmente en la necesidad de proveer de recursos al exausto Tesoro de la Metrópoli. Conforme a él, el gobierno colonial no podía adjudicar las tierras vacantes que los particulares pidieran sino por *venta o censo en remate*

*público* y bajo la condición de someter los contratos respectivos a la aprobación real.

Como medida previa para la adopción del nuevo sistema se dió un plazo para la legitimación de todos los títulos de propiedad que no habían sido directamente concedidos por el Rey. Las concesiones ilegales podían ser admitidas a “*composición*” mediante el pago de ciertas sumas de dinero, siempre que estuvieran amparadas por la posesión de diez años o más, según los casos.

El sistema de las ventas públicas y composiciones no aminoró mucho la dilapidación territorial porque eran pequeñas las sumas que se pagaban por las tierras y también por el abuso, inevitable en cualquier sistema dada la ineficacia de la autoridad real en el dilatado territorio del Virreynato.

Las leyes coloniales reconocieron a los indios el derecho de conservar sus propiedades y dictaron innumerables cédulas para protegerlas. En la práctica, sin embargo, esas medidas fueron ineficaces, y algunas de ellas contraproducentes. El virrey Toledo, en su Memorial a Felipe II, decía en 1562 que si bien al hacer el repartimiento de las tierras los comisionados tenían instrucciones de no causar a los naturales perjuicio, halló en su visita que no respetaban esa prohibición, pues los indios iban donde él llorando «a pedir tierras, que no tenían en que sembrar». Decía Toledo que no debía consentirse que «se aumente más la extensión de las heredades que labran los españoles», «granjeando con el sudor de los indios abundancia de comidas para otros reinos».

Desgraciadamente, ni las medidas previsoras de Toledo, ni las que en diferentes oportunidades trataron de ponerse en práctica impidieron que una gran parte de la propiedad indígena pasara legal o ilegalmente a manos de los españoles o criollos. Una de las instituciones que facilitó este despojo disimulado fué la de las “*Encomiendas*”. Conforme al

concepto legal de la institución, el encomendero era un protector encargado del cobro de los tributos y de la educación y cristianización de sus tributarios. Pero, en la realidad de las cosas, era un señor feudal, dueño de vidas y haciendas, pues disponía de los indios «como si fueran árboles del bosque» y muertos ellos o ausentes se apoderaba, por uno u otro medio, de sus tierras.

En resumen, el régimen agrario colonial determinó la sustitución de gran parte de las comunidades agrarias indígenas por latifundios de propiedad individual, cultivados por los indios bajo una organización feudal. Estos grandes feudos, lejos de dividirse con el transcurso del tiempo, se concentraron y consolidaron en pocas manos a causa de que la propiedad inmueble estaba sujeta a innumerables trabas y gravámenes perpétuos que la inmovilizaron, tales como los mayorazgos, las capellanías, las fundaciones, los patronatos y demás vinculaciones de la propiedad.

### *La agricultura y la ganadería*

Los españoles trajeron los frutos de Asia y Europa que en América no se producían, tales como el trigo, la caña de azúcar, el arroz, la cebada, la vid, el olivo, el centeno, el cáñamo, la naranja, etc. Trajeron también instrumentos de hierro muy superiores a las rudas herramientas de los indios, así como animales de cría y labranza desconocidos por los indígenas, tales como el toro y el caballo.

Pero fuera de esos beneficios, la comparación de los resultados que alcanzó la agricultura colonial con los de la agricultura incaica, a pesar de la superioridad técnica de la primera, es absolutamente desfavorable para la colonia. Los españoles y criollos destruyeron o abandonaron, ávidos de oro o de riquezas fáciles, los admirables acueductos, caminos, andenes y demás obras que para la irrigación, el cultivo y el comercio construyeron los antiguos peruanos. Fué esta la primera causa del atraso agrícola. Otra causa fué la falta de aptitud

y afición de los nuevos pobladores para las labores del campo. El trabajo agrícola se hizo mercenario. Todos querían ser sacerdotes o doctores, como dice el Dr. Villarán en su renombrado estudio sobre las profesiones liberales en el Perú. La agricultura era ocupación de esclavos y de indios. El trabajo del esclavo de la Costa que desempeñaba su tarea solo por temor al látigo y el trabajo del indio sometido a la servidumbre, carecían de eficiencia. «El patrón, por su parte, era un parásito que se consumía en la pereza y que recibía los productos de su hacienda proporcionados por el sudor de sus esclavos o de sus indios, sin que él por su parte contribuyera con una idea, ni pasara ninguna privación ni desplegara otro esfuerzo que el de recaudar esos frutos».

Por otra parte, las comunidades indígenas que subsistieron merced a su alejamiento de los centros poblados por los españoles, mantenían la rutina de sus remotos antepasados precoloniales, sin las ventajas que el Imperio les proporcionaba, añorando los tiempos del poderío y buscando en el aislamiento una protección contra los invasores de su suelo. Sometidos los indios al servicio personal en todas sus formas, arrancados de sus hogares para trabajar en las minas, diezmados por las enfermedades y sufrimientos, no es extraño que los campos quedaran desiertos e incultos y que la producción agrícola decayera en enorme proporción.

El gobierno colonial tuvo el mérito de reconocer el papel activo del Estado en la vida económica; pero, por una parte, sus disposiciones legales carecían de aplicación efectiva, y por otra, esas disposiciones, inspiradas en los errores y prejuicios de la época y en los intereses de la Metrópoli, a veces contrapuestos a los de las colonias, tuvieron efectos contraproducentes y perniciosos en la mayoría de los casos. El Estado nada hizo por irrigar la costa, ni por dominar la naturaleza abrupta de la sierra, conservando siquiera las obras incaicas. Tampoco facilitó a los agricultores el crédito y la instrucción, aunque en este punto los conocimientos europeos eran todavía muy rudimentarios. Leyes buenas eran incumplidas: así no se hizo efectiva una avanzada

disposición de las leyes de Indias según la cual la labranza de las tierras era obligatoria, so pena de perderse los repartimientos de solares y tierras.

Mientras abandonaba así los problemas capitales de la agricultura peruana, el gobierno español empeñábase en mezclarse en todos los aspectos del trabajo agrícola, poniendo trabas o dando direcciones no siempre acertadas a la actividad individual.

Es interesante anotar los *caracteres de la política económica de la metrópoli en relación con algunas clases de cultivo*, tales como la caña de azúcar, la vid, la coca y el trigo.

El cultivo de la *caña de azúcar*, que se había desarrollado en España desde la ocupación musulmana, se extendió rápidamente en los valles de la costa peruana, pero desde principios del siglo XVII la política colonial fué de tendencias restrictivas. El Dr. Oliveira cita las siguientes medidas de este carácter: prohibición en 1618 de fundar ingenios de azúcar a menos de seis leguas de Lima; prohibición en 1714 de elaborar aguardiente de caña en el Perú; más tarde impuesto del 12% sobre el aguardiente; prohibición del trabajo de los indios en los ingenios de azúcar; prohibición durante algún tiempo, a fines del siglo XVIII, de introducir útiles para los ingenios de azúcar y de establecer oficinas para refinamiento de dicho artículo en los lugares donde se elaborase. Algunas de estas medidas fueron temporales y otra no se aplicaron; pero revelan cuando menos la poca simpatía con que las autoridades de la metrópoli veían el desarrollo de este cultivo en el virreynato peruano, debida sin duda al temor de que las industrias análogas de España sufrieran perjuicio con la reducción de su mercado colonial.

Igual propósito y por idénticos motivos se manifiesta en relación con el *cultivo de la vid*, dictándose aun medidas más radicales: varios virreyes recibieron instrucciones de impedir este cultivo: una ordenanza

de 1601 prohíbe repartir indios de mita para el cultivo de la viña; todos los mercados de América se cierran a los vinos del Perú. Hacia fines del siglo XVII se atenúa esa política restrictiva en vista de los apuros financieros de la Corona Española, y entonces se admite a «composición» a los cultivadores de la vid y se establece un impuesto sobre los vinos.

Con relación a la *coca*, producto nativo de gran importancia en la vida de los indígenas, las Ordenanzas de Toledo contienen una reglamentación minuciosa de su cultivo, que llega hasta el extremo de indicar la cantidad que podía encestar cada indio durante su contrata, el salario, las horas aparentes para arar la tierra y recoger la cosecha, etc. En ellas se prohíbe, además, plantar nuevos cocales, bajo sanciones severas (multa, destrucción de las plantaciones). Esta reglamentación tenía por objeto disminuir gradualmente la producción de esta hoja, tanto por la insalubridad de los cocales como por la influencia que se le atribuía en el fomento de la superstición y de la idolatría entre los indios. Pero cuando las autoridades coloniales se dieron cuenta de la importancia que tenía la coca para sostener en el trabajo a los indios y de que éstos no podían renunciar a su uso, dieron licencias para nuevas plantaciones, y la política se hizo liberal. Establecieron entonces impuestos sobre la coca, y la política, inspirada ya en las ganancias del Erario, se hizo protectora.

El *cultivo del trigo* adquirió gran incremento en el Perú, especialmente en la Costa desde los primeros años de la conquista, tanto que a mediados del siglo XVII se exportaba trigo a Panamá y Guayaquil. El terremoto de 1687 inhabilitó las tierras de la costa para este cultivo por cerca de cincuenta años, y entonces se inició una política protectora para impedir que el trigo chileno invadiera el Perú. Para tal objeto, se reglamentó estrictamente la venta del trigo chileno a fin de que primero se vendiera el peruano; se rebajaron los censos que gravaban los fundos donde se sembraba trigo; se impuso a los hacendados la obligación de sembrar trigo en cierta proporción de sus tierras; etc. Pero la mayor parte de estas medidas fueron ineficaces y

no contribuyeron sino a determinar fuertes fluctuaciones en el precio de este cereal y a estimular el contrabando de trigo chileno. Aunque la política colonial relativa al trigo fuera poco acertada en sus medios, no puede negarse que era bien inspirada, dada la importancia de ese cereal en la economía nacional.

La *ganadería* se desarrolló en el Perú colonial más que la agricultura. En relación con la ganadería incaica hubo una verdadera transformación, ya que los españoles trajeron el ganado vacuno, ovejuno y caballo. Era una industria que se armonizaba con el carácter feudal de la propiedad agraria, pues los ganados se reproducían por acción natural en los grandes pastales de la Sierra, vigilados por los indios que dependían del hacendado. Cada hacendado poseía miles de cabezas de ganado vacuno y lanar. Sin embargo, no desapareció el uso de las llamas y alpacas para el transporte, en el cual continuaron los indios, empleándose también en las minas de los españoles para el transporte de la plata fundida.

### *La Minería*

Agotados los tesoros de los templos y palacios incaicos, los españoles tuvieron que buscar las fuentes de donde los incas hacían extraer los metales preciosos. Sus primeros hallazgos son las minas de Porco y Potosí. Siguen otros descubrimientos en Ica, Nazca, Puno, Carabaya, Cuzco, etc., en el Sur: Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, etc., en el Norte; Cerro de Pasco, Huancavelica, Castrovirreyna y otras en el Centro.

Fué esta la industria privilegiada de la Colonia. Consagrósele atención preferente la Corona y los Virreyes, dictando medidas para su más productiva explotación. Sin embargo, el régimen jurídico se caracteriza por la contradicción entre el sentido protector de la legislación general y el espíritu fiscalista de la legislación tributaria que desvirtuaba los efectos de aquella. La explotación

de la mina tenía carácter obligatorio. El que dejaba de trabajarla perdía el derecho de continuar en posesión de ella. Las ordenanzas de minería contienen también prescripciones de orden técnico y reglamentario del trabajo. Los extranjeros podían descubrir minas y ejercer la industria con ciertas limitaciones, previa licencia real.

La técnica de la explotación minera adolecía de gran atraso. Las minas eran administradas con frecuencia por personas sin preparación adecuada, lo que daba lugar a derrumbes y otros daños materiales provenientes de la ignorancia de los explotadores. Para la fundición de los metales empleábanse los hornillos castellanos soplados por fuelles y otras máquinas rudimentarias; pero mejores resultados daban las *guayras* indígenas y por eso su uso era más generalizado. El método de amalgamación fué introducido poco después del descubrimiento del azogue en Huancavelica y se empleó mucho y con excelentes resultados en el beneficio de la plata.

La causa principal del atraso técnico era la falta de instrucción general y especial. La enseñanza clásica y libresca predominaba sobre la educación práctica. Sólo a fines del siglo XVIII se preocupó la Corona por fomentar la educación técnica de los mineros. Por real orden de abril de 1788 se admitió al servicio del Rey en sus dominios del Perú un grupo de profesores y trabajadores mineros, cuyo jefe era el barón de Nordenflicht. Dicho barón era polonés y protestante, y sin embargo se le trajo con toda clase de garantías, privilegios y honores. Desgraciadamente, los resultados de esta misión fueron poco satisfactorios, según aparece de una larga representación de la Junta General de Minas del Perú, elevada a España en Octubre de 1796, en la que se enumeran los fracasos del barón y de sus colegas, y los despilfarros y desastrosos resultados de esa misión.

No era mejor la situación del *crédito minero*. Las cláusulas de los contratos de habilitación de la época colonial han pasado a la posteridad como la encarnación de la usura; se obligaba el minero a recibir la

mitad del préstamo en géneros, muchas veces inútiles y siempre recargados en el precio, a pagar las deudas en piñas, experimentando fuertes quebrantos y a capitalizar los intereses vencidos que dejase de abonar. Calcula en 30% un escritor de la época la pérdida que sufría el minero en esos contratos. Los Bancos de Rescate a mediados del siglo XVIII vinieron a aligerar las dificultades pecuniarias de los mineros, pero muy relativamente. En 1747 fundó el Conde de Superunda el primer Banco de este género en Potosí. El Virrey Gil extendió esta institución a otros asientos mineros; pero la ignorancia y el prejuicio junto con los intereses perjudicados fueron obstáculo insuperable para el buen éxito de tales bancos.

El mayor de todos los males que sobrevinieron a la industria minera en el curso de la vida colonial hállase en el inhumano régimen de *las mitas* del cual nos ocuparemos más adelante.

El conjunto de los factores someramente enunciados determinó la *decadencia de la minería desde fines del siglo XVII*. Pocas fueron las minas de duración larga y fructífera. Las más experimentaron rápida decadencia y fueron abandonadas cuando apenas habían rendido una pequeña parte de su riqueza natural. A mediados del siglo XVIII acentuóse esa decadencia entre otras causas por la enorme disminución de la población indígena y por la política restrictiva de la Metrópoli respecto del azogue, substancia indispensable para el beneficio de los minerales, cuya producción en Huancavelica se restringió para proteger a los mineros de Almaden en España.

### ***La Industria Fabril***

La industria textil tuvo en la Colonia condiciones favorables, tanto por el antecedente incaico, como por el adelanto de la industria textil española en el siglo XVI. La situación de esta última determinó las alternativas de la política de la Metrópoli en relación con la industria colonial. Según Colmeiro, desde mediados del siglo XVII declinaron

las fábricas españolas, viniendo cada día a menos. No estaban, pues, en condiciones de abastecer el país conquistado, y en consecuencia desde los primeros años de la conquista del Perú, se establecieron diversos obrajes de paños, lienzos y bayetas en el Sur, en Huamachuco, Lima, Jauja y Huancayo. La producción aumentó tanto que en 1581 llegaron a enviarse a Chile paños y otros géneros para climas fríos.

Los verdaderos consumidores de los tejidos coloniales eran los españoles pobres, los mestizos poco acomodados, los negros, los mulatos y demás mezclas. La mayor parte de la población europea y criolla se vestía con géneros traídos de España, mientras que los indios seguían el sistema de fabricación doméstica de sus antepasados, salvo algunas piezas del traje español que los conquistadores les obligaron a adoptar y que se labraban en los obrajes del país.

El aumento de las razas mezcladas y de la clase media dio gran empuje a las fábricas coloniales durante el siglo XVII. Además, la decadencia de la industria textil y en general de las artes y oficios en España, durante ese siglo, aumentó en la colonia el consumo de las telas fabricadas en el país. Las fábricas de tejidos se llamaban obrajes y eran de 4 clases: 1) los de comunidades de indios; 2) los llamados «abiertos» poseídos por criollos; 3) los de la corona, administrados por empleados que nombraba el Virrey; 4) los mixtos, en que parte tenían los indios y parte el Rey o parte un blanco y otra los indios.

La política de la Metrópoli con relación a los obrajes fué al principio liberal y aun protectora; pero cuando se intentó detener la decadencia de la industria textil española con el apoyo artificial de un régimen restrictivo en la colonia, se adoptaron medidas encaminadas a limitar el número de los obrajes y su producción en América. Este régimen que en el siglo XVIII adquirió caracteres prohibitivos determinó en parte la decadencia de la industria textil del Perú. Hubieron, además, causas coadyuvantes: la competencia que hicieron a los tejidos indígenas los importados en el navío de permiso después del tratado de Utrecht y

los que se importaban clandestinamente; luego, la disminución de la población consumidora y trabajadora.

Por otra parte, la industria textil carecía de elementos para competir con ventaja con la producción extranjera. Y así, al iniciarse la política liberal de Carlos III en el comercio, se acentuó esa decadencia porque la imperfección de las máquinas fabriles, lo reducido del mercado consumidor y el escaso arte de los obreros manufactureros, no favorecían a la industria nacional.

Fuera de esta industria apenas habían manufacturas. La simplicidad de la vida colonial no favorecía un gran desarrollo industrial tanto más que en la misma Europa la situación era semejante.

### ***Reglamentación del trabajo***

Mientras que las tierras y el capital se concentraban en manos de los españoles y criollos, el trabajo durante la época colonial pesaba casi exclusivamente sobre los indios y los esclavos: los primeros en la Sierra, los segundos en la Costa. Aunque las primeras disposiciones legales prohibieron el trabajo forzado, las exigencias de la vida colonial, la consagración de los españoles y criollos a la guerra, al culto y a la burocracia, determinaron el establecimiento de la *mita*, como institución consuetudinaria surgida al margen de la ley. Los sútiles juristas coloniales no tardaron en dar argumentos para justificarla y entonces se transformó en institución legal, reglamentada por ordenanzas reales.

El régimen de las *mitas* se estableció principalmente en beneficio de la minería, aunque por definición era una organización completa de trabajo forzado que abarcaba todos los órdenes de la actividad industrial de la época: las minas, las haciendas agrícolas, el servicio de las postas, los obrajes, etc.

Este régimen de trabajo obligatorio se hallaba atenuado, en teoría, por una reglamentación legal limitativa y protectora; pero esta reglamentación fue ineficáz por múltiples causas. La situación efectiva del trabajador indígena era semejante y a veces inferior a la del esclavo.

### *El Comercio y la Moneda*

*El Comercio Exterior.*— El tráfico de Indias, así como todos sus empleos y beneficios, fueron reservados desde el tiempo de Carlos V. a los súbditos de la Monarquía Española, con privilegios especiales para los castellanos y aragoneses. Sólo en 1702 alcanzaron los catalanes de Felipe V el favor de poder mandar cada año dos bajeles cargados de mercaderías y frutas del país, y volver con el retorno a Barcelona, pero con la condición de no ofender los derechos y prerrogativas del comercio de Sevilla. Los extranjeros estaban excluidos de la contratación con las Colonias españolas, así como los españoles de las suyas.

El sistema de navegación usual al principio era el de naves sueltas que hacían el recorrido a su riesgo y ventura; pero el temor a los corsarios determinó el sistema de las *flotas y galeones*. Sevilla era el emporio del comercio de España con las Indias. Allí acudían los géneros y frutas de todo el Reino; allí se descargaban las mercaderías de Flandes, Inglaterra, Italia y Portugal. En 1550 empezaron las controversias entre Cádiz y Sevilla acerca de cual de los dos puertos debía ser el punto de partida para la carrera de las Indias. Desde 1680 el comercio se declaró propicio a Cádiz, por las mejores condiciones naturales del puerto. El Gobierno, consultando la comodidad de todos, decretó la mudanza de los Tribunales de la contratación y del consulado a la plaza a donde se habían asentado los negocios (1717); y así acabó la antigua prosperidad de Sevilla.

El viaje de los *galeones* era de Sevilla en derechura a Cartagena. Allí se quedaban algunos comerciantes a negociar en aquella provincia y a abastecer el Reino de Nueva Granada. Los demás seguían con la armada a Portabelo, y allí con este motivo se celebraba una gran feria a la cual concurrían los mercaderes de Lima y de todo el Perú que bajaban a Panamá y franqueaban el Istmo al primer aviso. Los hombres de negocios de uno y otro lado nombraban diputados que de concierto fijaban los precios de los géneros y frutas, y hacíanlo mirando al menos al costo de ellos que a su escasez en las colonias y a la esperanza próxima o remota del arribo de otras naves.

Duraba la feria de 30 a 40 días, y en ella se manejaban de 30 a 40 millones de pesos. Las ganancias de los mercaderes españoles ascendían, cuando menos, a 100 y algunas veces a 500 por ciento. Solían los galeones emplear de nueve a doce meses en el viaje redondo, cuando la feria se encontraba limpia de mercaderes extranjeros, más, cuando se extendió el contrabando, llegaron a estacionarse hasta tres años en el puerto de Cartagena. Se mantuvo la practica de los Galeones hasta que Fernando VI en 1784 la abolió, inaugurándose la navegación libre por el Cabo de Hornos.

*La política comercial de España en la colonia* se inspiró en el sistema mercantilista, que prevaleció en Europa durante la mayor parte de los siglos XVII y XVIII. El sistema se fundaba en la creencia de que la riqueza consistía en dinero-oro y plata, y de que estos metales preciosos podían traerse a un país y quedarse en él sólo por medio de una balanza comercial favorable, o sea por un exceso de las exportaciones sobre las importaciones. Como consecuencia lógica, la importación de mercaderías extranjeras tenía que limitarse o prohibirse, y por el contrario fomentarse la exportación de los productos nacionales. España dió a este sistema caracteres de exagerado exclusivismo, no sólo por razones económicas, sino también por razones políticas y religiosas. Y esta errónea orientación fué, sin duda, la causa principal

del atraso comercial de la Colonia, aunque contribuyeron también otros obstáculos físicos y sociales: la carestía de los fletes, los riesgos de la navegación, los corsarios, etc.

Las ideas de los escritores políticos y economistas del siglo XVIII tales como Castro, Campillo, Ward, Romá, contrarias al sistema mercantilista y al fiscalismo de la legislación aduanera, contribuyeron a modificar la política española, bajo el gobierno de Carlos III. El duro régimen de monopolio comercial se modificó radicalmente con el decreto de ampliación de puertos de 1765 y con las mayores franquicias otorgadas al comercio en el Arancel de 1778. Once puertos de la Península fueron habilitados para el tráfico de Indias, y más tarde otros dos, con remisión y rebajas de derechos y dispensa de multitud de formalidades, gastos y vejaciones que antes lo entorpecían, y veinticuatro puertos en el Nuevo Mundo como puertos de destino para las embarcaciones españolas.

*El Comercio Interior.*— Los impuestos y arbitrios locales, la falta de vías de comunicación y los estancos contribuyeron al poco desarrollo del comercio interior. Una de las instituciones peculiares del comercio colonial fué la práctica viciosa de los *repartimientos*. Así se llamaba la distribución que los alcaldes mayores hacían de diversas mercaderías para el uso propio de cada indio y de su familia. «Obligábanlos con todo el rigor de una autoridad codiciosa a recibir los géneros y al precio más alto. Dábanse al fiado y con obligación de pagarlos dentro de un plazo en productos de la agricultura del país, tasados al antojo de los alcaldes quienes comprando barato y vendiendo caro, juntaban pronto grueso caudal». Era este, dice Colmeiro, un doble monopolio vituperable por los daños que causaba a la riqueza pública, las molestias y las vejaciones que padecía tanta gente miserable, el odio que despertaban en el pecho de los naturales hacia la Metrópoli y el torpe consorcio del comercio y la justicia.

Carlos III abolió los repartimientos cuando entre otras mejoras tocantes a la administración de las Indias suprimió las alcaldías mayores, estableciendo en su lugar las intendencias de provincias y las delegaciones de partidos. Pero en la práctica no desapareció totalmente esa forma de explotación del indio que ni la República ha podido eliminar.

*La Moneda y el Crédito.*— La primera moneda colonial fueron los tejos que consistían en barras de oro y plata marcadas con una cruz y la ley metálica que contenían. La diversidad de ley y tipos de tejos hizo comprender la necesidad de regularizar la circulación monetaria y entonces se creó la Casa de Moneda de Lima en 1565. Se emitió moneda sellada con un busto además de la cruz. Como la mayor parte de la producción de oro y plata se obtenía en Potosí, los mineros de este lugar gestionaron el traslado de la Casa de Moneda al lugar de producción invocando la lejanía de Lima a Potosí y las dificultades para el traslado de los metales. Los mineros consiguieron su objeto y la Casa de Moneda funcionó en Potosí durante varios años; pero después de algunas alternativas e inconvenientes se estableció definitivamente la Casa de Moneda en Lima el año 1683.

Después de los tejos la primera unidad monetaria que se adoptó en la Colonia fué el *peso* con 22 kilates de de la ley, cuyo valor era de 13 reales y 8 maravedís. Llamábase peso de oro de minas. Tenía el mismo valor el peso de plata piña. Ambos eran equivalentes en el cambio al castellano de oro que en España valía 14 reales y 9 maravedís.

El virrey Toledo fijó como unidad monetaria el peso ensayado de tributos con un valor de 12 reales y medio para que sirviera de tipo a las cobranzas de los tributos. También se estableció a fines del siglo XVI para facilitar las transacciones privadas, el peso de ocho reales cuyo uso se generalizó hasta ser adoptado de preferencia a las otras unidades monetarias.

El valor de cada real era de 34 maravedís. Se acuñaban también doces y reales, y circulaban las diversas clases de monedas acuñadas en España, cada una con su respectiva denominación. Esta variedad de tipos monetarios y las alteraciones de su valor que frecuentemente se hacían por simple decreto dieron lugar a una gran confusión monetaria. De otro lado no se retiraban de la circulación las monedas gastadas y circulaban en gran cantidad monedas falsificadas o de baja ley.

El sistema de galeones para el comercio de la Metrópoli influía en las violentas alternativas de abundancia y escasez monetaria que perjudicaban las transacciones privadas y comerciales. Y no había facilidades para el transporte de monedas y traslaciones de fondos de un punto a otro de la Colonia. En Lima habían *cambiadores* de dinero. Los cambios más importantes se realizaban entre Sevilla y Lima, y el tipo de descuento variaba entre el 15 y el 30 por ciento. Las letras de cambio no se giraban sino de una plaza a otra. El personal de cambistas era en su mayor parte de raza israelita. No llegaron a establecerse en el Perú bancos propiamente dichos, salvo el Banco de Minería, establecido a fines del siglo XVII para habilitar a los mineros; pero que no tuvo buen éxito.

### **La hacienda pública colonial**

*Autoridades del ramo.*— La organización hacendaria de la Colonia está vinculada al régimen político de España en esa época. Siendo la monarquía española absolutista, todo cuanto se hacía en América en materia de gobierno era manifestación de la soberanía real. Extinguido el régimen de las capitulaciones que se celebraron en la primera época de la conquista con los «adelantados», conforme a un sistema de vasallaje feudal, quedó constituido el Virreynato del Perú bajo el régimen de dependencia directa de la Corona.

*El Consejo Supremo de Indias*, era la más alta autoridad, bajo el Rey, no sólo administrativa sino legislativa y judicial en el ramo de hacienda y en todos los ramos del gobierno de América.

El representante del Rey, en el ramo fiscal como en los demás, era el *Virrey*, con facultades casi omnímodas. Tenía la facultad de clasificar los negocios en negocios de gobierno y de justicia, y debía cuidar del recaudo, administración y cuenta de las rentas de la Real Hacienda, nombrar a los empleados fiscales que no eran de provisión regia, etc. Para controlar en algo su acción se crearon las *Audiencias Generales*, cuyas funciones en el gobierno colonial son bien conocidas, siendo más importantes las de orden judicial. Algunas cédulas reales como la de restricciones de 1620, limitaron en algo las atribuciones de los virreyes en materia hacendaria; pero éstas no se modificaron sustancialmente sino en el corto periodo de 1782 a 1787 en que estuvieron en vigencia las Ordenanzas de Intendentes.

Entre las instituciones exclusivamente hacendarias la más importante era la Audiencia o *Tribunal Mayor de Cuentas*, que se fundó en Lima el año 1607. A su juzgamiento estaban sometidas las cuentas de las cajas reales.

Las *Cajas Reales* tenían a su cargo la percepción y distribución de las rentas fiscales y la jurisdicción privativa en las causas de hacienda. Estaban encomendadas a oficiales reales con los dependientes necesarios.

Formaban parte del servicio fiscal los llamados *caciques o recaudadores* de contribuciones, rentados con un tanto por ciento del valor de sus recaudaciones. También estaba vinculada a la organización fiscal la institución de las encomiendas, ya que los encomenderos percibían el tributo de los indios y reembolsaban su valor a la Corona directa o indirectamente.

Tenían también atribuciones hacendarias importantes: el Tribunal del Consulado, el Tribunal de Minería, la Dirección de Temporalidades, el Juzgado de Bienes de Difuntos, la Real Administración de Alcabalas, la Superintendencia de la Santa Cruzada, el Real Estanco del Tabaco, el Juzgado de Lanzas y Media Annata, el Juzgado de Sisa y el Ramo de Correos, instituciones fundadas en épocas diversas para la mejor recaudación y administración de rentas específicas.

*Los impuestos y rentas fiscales.*— Para apreciar mejor el sistema tributario colonial, debemos recordar el estado de la hacienda española durante los siglos XVII y XVIII. Según Colmeiro, mucha parte de los graves males que afligieron a la monarquía española en el siglo XVII hasta el punto de ponerla a riesgo de ser desmembrada por sus enemigos, procedía del exceso y desorden de los tributos, que eran causa de postración general. La política imperialista y los gastos excesivos de la Corona a partir del advenimiento de la casa de Austria determinaron esa situación. La multitud desordenada de las imposiciones no solamente embarazaba la cobranza, sino que también producía la confusión y abría la puerta a reprobados manejos. Había impuestos cuyo rendimiento no bastaba a pagar los salarios de los ministros encargados de recaudarlos; otros aniquilaban la agricultura, la industria o el comercio; habían desigualdades clamorosas entre las provincias, los pueblos y los particulares; los ministros subalternos y los arrendadores de los derechos reales y municipales oprimían y vejaban a los pueblos con violencias y fraudes.

Los defectos y vicios del sistema hacendario de la Metrópoli trasplantáronse agrandados a la Colonia, que no era considerada sino como una extensión del patrimonio real. La Corona española, bajo el apremio de los aprietos de dinero en que se halló constantemente, implantó en el Virreinato peruano un sistema de contribuciones tan gravoso y perjudicial que no tardó en agotar las fuentes de la riqueza pública y privada.

La historia de los impuestos coloniales comienza en los tiempos inmediatos a la conquista. Los conquistadores al principio se limitaron a gozar de los tesoros de los incas, dando de ellos el *quinto* al Rey. Advirtióse luego la disminución de estos tesoros y recurrieron al tributo de los indios, mediante las encomiendas. Después, en tiempo de Lope García de Castro, se establecieron los derechos de aduana, llamados de almojarifazgo, que pagaban las mercaderías que entraban al país. Y así sucesivamente, se fueron agregando cada año nuevas contribuciones y ramos de ingresos, o «miembros de Hacienda» según el lenguaje fiscal de esa época. Veamos los más importantes.

A) *El Tributo*.— El Tributo era un impuesto personal establecido como una señal y manifestación de vasallaje debida por los naturales del país al Soberano. Así lo definen algunas leyes de la Recopilación y una cédula de Carlos V expedida en 1523. La tasa del impuesto era de 7, 8, y 10 pesos al año según las regiones y se pagaba además 1 ½ real para hospitales, a lo que se daba el nombre de *tomín*. El tributo afectaba a los indios de 18 hasta los 50 años, y cuando alguno había muerto, o estaba ausente, su cuota se cobraba al próximo a contribuir, es decir, al que tenía de 16 a 18 años.

Los tributos eran el ramo más importante con que las colonias contribuían al Erario español, y su cobro se hacía o bien directamente por los oficiales reales, los corregidores o los caciques, o bien indirectamente por los encomenderos. En los últimos años de la época colonial se incluyeron entre los tributarios a las *castas* a fin de no dejar escapar del gravamen a los descendientes mestizos de la raza indígena.

La forma más generalizada de recaudar el tributo fué la *encomienda*, institución íntimamente vinculada a todos los aspectos de la vida económica. Habían encomiendas famosas por lo cuantioso de la renta que producían. Tenían encomiendas hasta las instituciones religiosas. Cuando una encomienda pasaba, por derecho de reversión, a la Corona, la renta que de ella provenía pasaba al ramo de «Tributos

vacos». Llamábase tercios de encomienda a la parte que se apropió el Rey sobre varias de éstas, concedidas por el Marqués de Montesclaros con dudosa legalidad y que el Monarca confirmó con esa especial condición.

Los monarcas dictaron compendiosas reglas para resguardar los derechos de la Corona Real y aumentar la eficacia de este ramo de hacienda. El tributo era una obligación personal impuesta a ambos sexos estando exonerados sólo las viudas, los destinados de alcaldes y los lisiados. Los indios sin tierras llamados *forasteros* sólo pagaban 5 pesos y medio. Tanto el indio acomodado como el jornalero estaban igualados en la cuota.

La carga impuesta al indio para el sostenimiento de la administración pública no era excesivamente gravosa, pero los abusos de los encomenderos y corregidores la hicieron intolerable. Los corregidores formaban dos padroncillos, uno para rendir sus cuentas, en que ajustándose a la ley, solo consideraban a los mayores de 18 y menores de 50 años, y otro que servía en realidad, donde registraban a todos los indios sin excepción alguna, inclusive niños, ancianos, inválidos y hasta locos. Resultaba de aquí que los parientes tenían que apersonarse para el pago, a fin de librarlos del azote y otras penas a que se les condenaba sin piedad en caso de no pagar.

Se daba el nombre de *yanaconas* a los indios desmembrados de sus comunidades o reducciones que se dedicaban al servicio de los españoles en sus heredades, labrándolas por cierto salario pagado en especies, en dinero o en tierras. Se llamaba *Hatun runas*, a los indios de condición análoga a los yanacones; pero que vivían en las ciudades, sirviendo a los españoles por jornales con obligación de acudir en su tarea al servicio de minas y tambos.

Enterada la Corona del gran número de indios que vivían en esta condición, que por hallarse fuera de los repartimientos, no pagaban

tributo a los corregidores ni a los encomenderos, mandó que se hiciese una visita general del territorio y que se les empadronase para el pago del tributo. Y así Toledo los empadronó, reduciéndolos a Parroquias, nombrando caciques para su gobierno y encomendando a los oficiales reales, el cobro de los tributos respectivos.

*B) El impuesto de minas.*— Este impuesto, conocido con el nombre de quinto real, afectaba a la minería con el 20 por ciento de sus productos, sin tener en cuenta el costo de producción que muchas veces no dejaba posibilidad de pagarlo. Se fundó en el Perú desde la conquista y subsistió en todo su vigor por más de 200 años. Además del quinto, se cobraba el 1 ½ por ciento de *cobos* para el ensayador. Agotadas las minas más ricas que podían sufrir el gravamen del 20%, comenzó a disminuir el producto de los quintos y fué necesario al Rey rebajarlos a la mitad, o sea al décimo, según la cédula de 28 de enero de 1735.

*C) Dos por ciento sobre las viñas.*— Para compensar la pérdida de los derechos que podía percibir el erario de la importancia de los vinos de España, y para transigir con los dueños de viñedos que habían implantado su industria con la tolerancia de los virreyes, mediante composición, a pesar de las prohibiciones reales, se creó por cédula de 20 de mayo de 1631 el impuesto del 2% del vino que cojiesen y vendiesen embotellado.

*D) Diezmos eclesiásticos.*— El diezmo eclesiástico era la cuota de la décima parte de los productos de la tierra o de cualquiera otra industria, que se pagaba para el sostenimiento del culto católico y de sus ministros. El Papa Alejandro VI por bula de 17 marzo de 1501 concedió a los Reyes Católicos el patronato de la Iglesia en sus dominios de América y el cobro y administración del diezmo. Los productos del diezmo se repartían conforme a una proporción fija, entre el Obispo, la construcción de Catedrales, el

Cabildo Eclesiástico, los curas, los hospitales y el Fisco. A éste le tocaba una fracción del producto total que no llegaba a un décimo.

*E) Venta de oficios.*— Esta renta era el producto de la venta de cargos y empleos oficiales, que ingresaba al Tesoro Real. Las más de las veces se hacía en remate y al mejor postor, siempre que este ofreciera ciertas pruebas de suficiencia. El capital se entregaba a las Cajas Reales al contado o a plazos. Los derechos que adquiría el comprador de un empleo a juro de heredad comprendían el de renuncia a favor de persona determinada y el de transmitir dicha propiedad a los herederos.

Cuando por cualquier caso de vacancia se sacaba a remate el empleo, la parte del fisco era la *mitad* del precio si era primera renuncia del oficio vendible, y la *tercia* si era segunda o subsiguiente renuncia.

*F) Mesada eclesiástica y media annata en general.*— Estas rentas consistían en el cobro de una cantidad calculada sobre la renta de un año, que pagaban al recibir su título o despacho, los beneficiados eclesiásticos y todos los que obtenían cualquier empleo o favor laico. Pagaban *mesada eclesiástica* no sólo los que recibían renta del Estado, sino los que la obtenían de capellanía o de cualquier otra manera. Pagaban la *media annata* los favorecidos con títulos nobiliarios, con empleos públicos, con encomiendas, con indultos y otros favores. La mesada era la parte de la renta anual del cargo, que correspondiera a un mes, calculada por la renta de los cinco años antecedentes, y además las costas que pudiera tener el título por fletes, derechos y averías. La media annata estaba calculada en proporción análoga a la mesada.

*G) Almojarifazgo.*— Los derechos de almojarifazgo o aduana se cobraban ad valorem, por regla general; pero habían algunas mercaderías sujetas a derechos específicos. Se pagaba por todas las mercaderías y cosas que se introdujeran en alguno de los puertos del Virreynato y que procedieran de los puertos de España y de las Indias.

Como las mercaderías extranjeras no podían introducirse legalmente sino por intermedio de la Península, y como estas mercaderías pagaban derechos a su ingreso en la Metrópoli, resulta que para llegar a las colonias tenían que sufrir doble recargo.

También estaban sujetas al almojarifazgo, en la forma de derechos de exportación, los productos naturales de América que se embarcaban para España. Primitivamente, los derechos de importación fueron del 10 por ciento; pero por cédulas de 1591 y 1613 fueron reducidos al 5 por ciento. Los derechos de exportación eran del 2 y medio por ciento. Para la exacción del impuesto se procedía al aforo, con apertura y reconocimiento de todos los fardos, avaluándose por los vistas de la Aduana según los precios que regían en el momento de su ingreso, debiendo hacerse el pago al contado. Toda mercadería que se intentaba introducir fraudulentamente caía en comiso, siendo una tercera parte para el denunciante, otra para el administrador y el resto para la Real Hacienda.

El Reglamento de Comercio y Aranceles de 12 de octubre de 1778, que inició la política liberal de Carlos III, redujo los derechos del arancel en proporción considerable.

*H) Alcabala.*— La alcabala era el gravamen que recaía sobre toda transferencia de propiedad, de modo que incluía las importaciones y exportaciones de mercaderías, las ventas de muebles e inmuebles, las imposiciones de censos vitalicios. Según un jurista de esa época, se debe alcabala de «todas las cosas no exceptuadas, que se cojieren y criaren, vendieren y contrataren, así de labranza y crianza, frutos y grangerías, tratos y oficios».

La obligación de pagar la alcabala recaía sobre el vendedor. Estaban exentas, entre muchas otras cosas, las cosas destinadas al culto, las cosas dadas en dote, las que se daban por partición de

herencia, las armas defensivas y ofensivas, las medicinas, el pan, el maíz y las semillas alimenticias, las pinturas, «por la excelencia de este arte, imitadora de la naturaleza, poesía muda y armonía silenciosa».

Se estableció la alcabala en el Perú por cédula de 1576 que fijó la tasa en el 2 por ciento. En 1596 se aumentó al 4 por ciento, en 1776 al 6 por ciento y en vísperas de la Independencia al 10 por ciento. La venta de esclavos estaba gravada con el 4 por ciento sobre el avalúo de cada cabeza en la primera venta, y de dos por ciento en las siguientes.

En las mercaderías que venían por la vía marítima, la alcabala se pagaba sin perjuicio del almojarifazgo, que era propiamente un derecho de puerto, mientras que la alcabala se pagaba por el hecho de haber una transferencia de propiedad. Por el reglamento de Amat se prohibió que en adelante se diera esta renta en arrendamiento en ninguna parte de la jurisdicción del virreynato. Se dispuso que se establecieran garitas en los lugares necesarios. La valuación se hacía en la misma forma que para el almojarifazgo.

*1) Impuestos sobre el consumo.*— Podemos considerar en este grupo los impuestos sobre la sal, la nieve, el tabaco y la pimienta.

Descubiertas en el Perú las salinas de Haura y otras, se ordenó que fueran incorporadas a la Corona y que se estancase su provisión a semejanza de las de España; pero la producción disminuyó con tan graves daños para la población, especialmente la indígena, que tuvo que declararse libre su producción.

En cuanto a la nieve, el privilegio de traerla a Lima se compraba del Estado por determinado período; pero después se ordenó su estanco, concediéndose el privilegio de venta al que lo obtuviese en almoneda pública.

La renta del tabaco fué una de las últimas que se establecieron en el Perú colonial. Propuesta por el Virrey Conde de Superunda en 1746, fué aprobada por el Rey. Se hizo primero el inventario de las existencias de cigarros y tabaco y quedó establecido el estanco en Lima el 12 de mayo de 1752. En la venta se calculaba una utilidad fiscal de 100 por 100.

También se intentó estancar la pimienta, arrendando el estanco en almoneda pública; pero no hubo postores y fracasó este arbitrio. En 1777 se creó el impuesto de aguardientes, que era del 12 y medio por ciento del valor. En 1780 el impuesto de cuarteles, que era un real, por cada botija de vino.

*J) Otras rentas.*—Otras rentas más o menos eventuales contribuían al sostenimiento del gobierno colonial. Tales eran: las presas de tierra y mar, los comisos por diferentes causas, las penas de cámara o multas judiciales, los productos de composición de tierras, las vacantes mayores y menores o sea las rentas que se dejaban de pagar a los funcionarios eclesiásticos cuando sus cargos estaban vacantes.

También habían impuestos especiales, cuyo rendimiento era regular; pero que los clasificamos aparte porque se debían a título de recompensa por un servicio especial del Estado. Tales eran el derecho de señoreaje o de amonedación y de papel sellado. Entre las rentas podemos considerar también la venta de ejemplares impresos de la Bula de la Santa Cruzada y de la de Lacticinios. Esta venta fué autorizada desde los primeros años de la conquista, de acuerdo con las concesiones hechas por los papas Julio II y Gregorio XIII. Por estas bulas, se absolvían a los compradores de impedimentos para matrimonios, de irregularidades canónicas, de obligaciones religiosas y hasta de pecados y delitos graves, tales como la usura, el dinero mal habido, etc. Para la administración y recaudación de esta renta, cuyo producto se dividía entre la Iglesia y la Corona, se creó primero

el Tribunal de la Santa Cruzada y después de la Superintendencia del mismo ramo.

Entre las rentas especiales, debemos mencionar también el ramo de correos, el producto de los bienes de temporalidades, etc.

Había también infinidad de gabelas municipales, tales como la sisa, o impuesto sobre el ganado para el consumo.

*Donativos y Empréstitos.*— Los monarcas acudieron con frecuencia al recurso de pedir de la generosidad de sus vasallos de América donativos para cubrir los apuros del Tesoro Real. Así Felipe II en 1586 pidió al Perú un donativo extraordinario, por conducto del Virrey Toledo. Se distinguió la ciudad de Arequipa, cuyas señoras entregaron hasta sus alhajas. En casos de apuro, los Reyes no tenían escrúpulo para tomar en préstamo forzoso el oro y plata que los particulares llevaban en los galeones a España. En 1815 el virrey Abascal y en 1819 el virrey Pezuela decretaron empréstitos forzosos para debelar la revolución.

*Gastos públicos.*— El manejo e inversión de las rentas públicas se hacía por intermedio de las Cajas Reales y de las Tesorerías que recaudaban fondos específicos. En esta segunda categoría se hallaban los fondos de la Santa Cruzada, de la Casa de Moneda, del Estanco del Tabaco, de Correos, etc. Cada una de estas oficinas recaudaba sus rentas y atendía sus servicios, aplicando el saldo a objetos determinados o a los fondos generales del Fisco.

El primer renglón de gastos lo formaban los sueldos de los funcionarios y empleados: Virrey, Real Audiencia, Tribunal de Cuentas, Cajas Reales, Administración de Alcabalas, corregidores y caciques, curas, preceptores, ejército y armada. Estos sueldos se pagaban por las respectivas Cajas. Luego tenían las mercedes piadosas y las mercedes reales, o sea las rentas que se daban a los hospicios,

a los nobles y a las iglesias, así como los servicios de censos. Estas diferentes partidas de gastos sumaban, según una razón hecha el año 1771 por el Tribunal Mayor de Cuentas, por orden real, la suma total de 3,400,843 pesos.

El virrey tenía, al principio, el salario de 30,000 ducados al año. Desde 1752, en que se estableció el Estanco de Tabacos, se le asignaron 4,000 pesos al mes, y poco después se le asignó 60 mil pesos al año, pagaderos en cuatrimestres. Además tenían los virreyes sumas crecidas para recibimiento y gastos de instalación. El salario de los grandes corregidores de nombramiento real variaba entre mil y tres mil pesos ensayados al año.

Hasta fines del siglo XVIII el Erario Colonial se mantuvo mas o menos firme, por medio de impuestos sucesivos que venían a substituir a aquellos cuyo rendimiento resultaba inferior por el agotamiento o decadencia de las fuentes de imposición. Pero al iniciarse el siglo XIX la decadencia de los ingresos es constante, como consecuencia de los errores económicos y fiscales, y de la decadencia general del país. Como los gastos no podían reducirse la disminución de las rentas afectó en primer término a las remesas a España.

### **Conclusiones generales**

#### *Caracteres principales de la vida económica y financiera.*

– Podemos señalar como tales los siguientes:

*1º Desigualdad.*– La vida colonial está fundada en el privilegio de la raza conquistadora para explotar el país en beneficio suyo y de la corona española, con exclusión de toda potencia extranjera. Este carácter originario de exclusivismo y de monopolio del régimen económico y fiscal se traduce en una serie de desigualdades perniciosas: el trabajo y los tributos pesan principalmente sobre el indio y el negro;

los extranjeros quedan excluidos del comercio; las leyes de carácter económico y fiscal toman en cuenta y acentúan las diferencias de raza, de clase y de condición; la población improductiva es enorme, pues nobles, religiosos, soldados y doctores viven sin trabajar o con un trabajo muy liviano, a costa del esfuerzo de la raza conquistada.

2° *Intervencionismo.*— La vida económica está sujeta a una intervención directa y constante del Estado: el gobierno de la metrópoli y sus representantes en la Colonia pretenden ser los directores supremos de la actividad económica en sus múltiples manifestaciones. Y aunque esa intervención no siempre está inspirada en móviles estrechos y egoístas, sino en laudables intenciones, las erróneas ideas de la época o la defectuosa aplicación de las leyes producen graves daños a la actividad económica colonial.

3° *Imprevisión.*— La explotación de las riquezas coloniales se realiza sin espíritu ninguno de previsión: en aras del lucro inmediato y de la fácil extracción de riquezas se agotan las fuentes de producción. Así, la raza indígena que sostiene todo el edificio económico es diezmada y ahuyentada; las minas se derrumban por falta de precauciones esenciales; las obras hidráulicas y caminos de los incas se destruyen por abandono o para la búsqueda de tesoros fantásticos; los excesivos impuestos matan a las industrias; el monopolio comercial fomenta el contrabando, aleja los estímulos para la industria y empobrece a los habitantes.

4° *Ilegalidad.*— La actividad económica y fiscal, a pesar del intervencionismo, se desenvuelve en gran parte al margen de las leyes y reglas dictadas por el gobierno de la metrópoli. Ya por la ineficacia de la autoridad real a través de la distancia, ya por falta de energía y firmeza de las autoridades coloniales, ya por falta de adaptación de las leyes de Indias, hay notable disparidad entre el aspecto teórico y legal del gobierno económico y su aspecto real y efectivo. Y si este desdoblamiento de la ley y de la práctica favorece en algunos casos los

intereses coloniales por la ineficacia y caducidad de leyes absurdas, en la mayor parte de los casos es determinada por el abuso que logra mantener en el olvido como letra muerta, las mejores leyes aquellas que protegen al indio y que respetan el derecho de las colonias.

*Influencia recíproca entre el factor económico y los demás factores sociales de la colonia.* Podemos señalar, en breve síntesis, las siguientes influencias sociales en el desarrollo económico colonial:

Como factores *físicos*: el clima debilitante de la Costa que favoreció la molicie de los españoles y criollos, alejó al indio y determinó la introducción de los esclavos de raza negra; el aislamiento geográfico de la Sierra que favoreció su atraso económico y el misoneísmo de la raza indígena; la situación impenetrable de la Montaña que no permitió su colonización.

Como factores *étnicos*: el áspero individualismo de la raza española del siglo XVI que la hizo incapaz para las empresas económicas, el gregarismo y humildad de la raza indígena que la hizo someterse a un régimen oprobioso de desigualdad y servidumbre, la inferioridad de la raza negra y de las razas mezcladas.

Como factores de orden *religioso, político y social*: el fanatismo católico que fomentó los errores económicos sin amparar eficazmente a la raza indígena, el sistema político de absolutismo y oligarquía que reinaba en España, la educación escolástica y sin valor práctico de los colegios y universidades, la burocracia y el amor a las profesiones liberales, etc.

A su vez el factor económico ha contribuido decisivamente a modelar la vida colonial y a definir los caracteres propios de nuestra nacionalidad. Podemos señalar algunos ejemplos de esta influencia.

El factor económico ha influido en primer término en la composición étnica de nuestra nación: la introducción de esclavos obedeció al móvil económico de reemplazar en la Costa al indio, inadaptado al clima cálido.

Ha influido en la vida política: las guerras civiles entre los conquistadores tienen su origen en la codicia de éstos y en disputas económicas (rebelión de Gonzalo Pizarro, etc.); los levantamientos de indígenas, sobre todo el formidable de Túpac Amaru, obedecen a los abusos de los corregidores y recaudadores de tributos, a la usurpación de las tierras de indios y a otros motivos de igual índole.

Ha influido en la composición social y en la evolución intelectual; las desigualdades económicas y financieras acentúan la separación de clases y los prejuicios educativos, el aislamiento comercial produce el aislamiento intelectual; y cuando se implanta el régimen liberal en el comercio repercute en la emancipación política e intelectual de la Colonia.